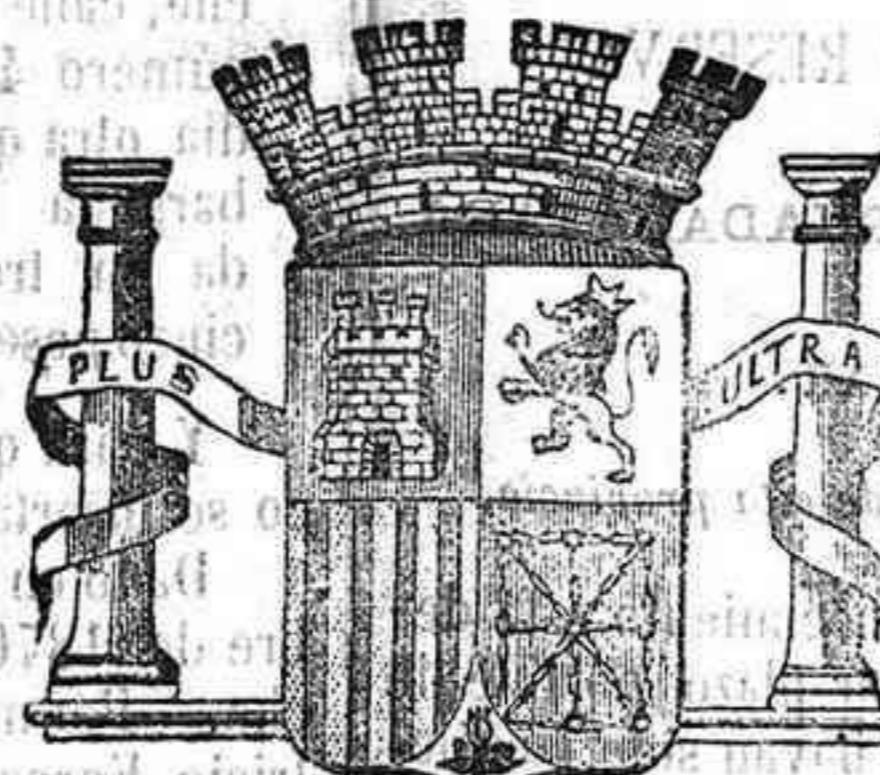


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Decretos, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Sé publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá en cada provincia una Sección encargada de auxiliar a los Gobernadores en el despacho de los asuntos pertenecientes a los ramos que dependen de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Estas Secciones, en que se refunden las de Estadística, se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales que se fijan en este decreto, con arreglo a la importancia y a las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones formarán un cuerpo que se denominará de *Administración provincial de Fomento*, y se compondrá de 15 Jefes de primera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas, 30 de segunda con 4.000, 40 Oficiales primeros con 3.000; 60 segundos con 2.000; 10º Escribientes con 1.500, y 50 ordenanzas con 800.

Art. 3.º Los asuntos en que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en seis Negociados, a saber: 1.º De Asuntos generales; 2.º De Agricultura, Industria y Comercio; 3.º De Obras públicas; 4.º De Instrucción pública; 5.º De Estadística; 6.º De Intervención y Contabilidad.

Art. 4.º La Sección de Fomento de Madrid se compondrá de un Jefe de primera clase, dos Oficiales primeros, dos segundos y cuatro Escribientes.

Cada una de las Secciones correspondientes a las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Murcia, Oviedo, Santander y Segovia, constará de un Jefe de primera clase, un Oficial primero, dos segundos y tres Escribientes. En cada una de las de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Gerona, Málaga, Palencia, Soria,

Teruel, Toledo y Valencia, habrá un Jefe de segunda clase, un Oficial primero, un Oficial segundo y otros Escribientes. Los demás Jefes, Oficiales y Escribientes se distribuirán en las provincias restantes como mejor convenga al servicio; pero de modo que al menos haya en cada una un Jefe de segunda clase, uno Oficial y un Escribiente, excepto en las provincias de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, á las que sólo se destinará un Oficial y un Escribiente.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á calificar y formar el escalafón de los empleados actuales de las Secciones de Fomento, revisando sus expedientes respectivos. A este fin se nombrará una Junta calificadora, compuesta de siete Vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Secretario.

El cargo de Vocal de la Junta Calificadora es gratuito.

Art. 6.º Las vacantes que ocurrán en los grados de Jefes y Oficiales primeros del cuerpo de Administración provincial de Fomento se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º Por antigüedad rigurosa entre los que sirvan en el grado inmediatamente inferior.

2.º Por elección del Ministro entre los empleados de este grado que la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado haya propuesto oportunamente para turno de elección, previo el examen de los expedientes respectivos.

3.º En cesantes de Secciones de Fomento, ó en funcionarios activos ó cesantes de cualquiera otra dependencia de este Ministerio siempre que lo soliciten, y sirvan ó hayan servido cargos de igual categoría, ó por espacio de dos años á lo menos con categoría inmediatamente inferior si proceden de Secciones de Fomento, ó de cuatro años si han prestado sus servicios en otro ramo del mismo Ministerio.

Art. 7.º Las vacantes que ocurrán en la clase de Oficiales segundos se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º En los que posean título literario ó profesional de Abogado con cinco años de ejercicio á lo menos, de Doctor ó Licenciados de Administración, de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, industriales ó agrónomos.

De Arquitectos.

De Profesores mercantiles.

De Profesores normales.

2.º Por elección entre escribientes de las Secciones propuestos para este turno por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ó en cesantes de Secciones de Fomento que reunan las circunstancias establecidas en el párrafo tercero del art. 6º.

3.º En empleados activos ó cesantes de los demás ramos de este Ministerio que reunan también las condiciones exigidas en el citado párrafo tercero del artículo 6º.

Art. 8.º Las vacantes de Escribientes se proveerán indistintamente:

1.º En sargentos licenciados de las diferentes armas e institutos del ejército con buenas hojas de servicios y propuestas por sus respectivas Direcciones.

2.º En los que previo examen sean calificados de aptos para desempeñar este cargo.

Los Gobernadores de provincia podrán nombrar Escribientes meritorios sin sueldo de la Sección de Fomento á personas mayores de 16 años que tengan suficiente aptitud, dando cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Fomento. El número de meritorios no podrá pasar de dos en cada Sección, y optarán también segun sus méritos y servicios á las vacantes que ocurrán en la clase de Escribientes.

Art. 9.º Los empleados de las Secciones de Fomento de cualquier clase y graduación que renuncien sus empleos contiguarán sirviendo el cargo que desempeñen hasta que sea admitida la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones del Código penal. La renuncia de estos empleos producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cuerpo, incluyendo los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde en falta de salud justificada y se declare así en la admisión de la renuncia. No se admitirán renuncias de destinos, ó cargos correspondientes al servicio de las Secciones de Fomento conferidos por el Gobierno á individuos del cuerpo, y se reputarán las que se hagan como renuncia del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo. Sin embargo, los interesados podrán exponer en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse de desempeñar el cargo, quedando siempre sujetos á la resolución definitiva que el Ministro juzgue oportuno dictar.

Art. 10. Una vez organizado el cuerpo de Administración provincial de Fomento, no podrá ser separado ninguno de sus individuos sin formación de expediente en que sea oido el interesado y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 11. Se publicará inmediatamente que se haya formado y continuará publicándose todos los años con las variaciones que tengan efecto, el escalafón de los empleados de las Secciones de Fomento.

Art. 12. A la posible brevedad se dictará por el Ministro de Fomento el reglamento para el Gobierno interior y sistema del servicio encomendado á las Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento. — José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministro de la Gobernación procederá inmediatamente á disponer las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en conformidad á las disposiciones transitorias 2.º de la ley electoral, 3.º de la municipal y 2.º y 3.º de la provincial.

Art. 2.º Hasta que las corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes promulgadas en 20 del corriente, quedan en vigor los decretos de 21 de Octubre de 1868, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes.

Art. 3.º También continuará rigiendo la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos municipales, así como el reglamento de 20 de Abril y las disposiciones dic-

30 de COMITIUD DE PESO
tadas por el Ministro de la Gobernación
para su cumplimiento.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Nicolás María Rivero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 60.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención, caso de ser habido, de Antonio Prades y Bono, hijo de María Bono, vecina de Burriana, cuyas señas se expresan á continuación y se crece esté por las inmediaciones de Málaga, poniéndole á disposición del señor Gobernador de Castellón de la Plana.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1870.—A su al servicio Ilmo. Sr. El Gobernador.

José B. Amado.

Señas.

Edad 10 años, pelo negro, ojos pardos, cara abultada y habla algo tartamudo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 del corriente mes, ha resuelto la consulta que por esta Administración se hizo en 23 de Marzo último en la manera siguiente:

Censos.

Vista la consulta de esa Administración económica, fecha 23 de Marzo último, acerca de si puede pagarse en bonos del Tesoro el importe de las redenciones de censos solicitadas antes del 28 de Octubre de 1868 y aprobadas después de dicha fecha, visto el art. 3º del decreto de 22 de Enero de 1869. Considerando que éste dispone que para el pago de ventas y redenciones capitalizadas por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1839, y los procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, que se hayan hecho ó hicieren desde el 23 de Octubre de 1868, se admitiesen los bonos por todo su valor nominal. Considerando que una redención debe entenderse hecha, no cuando se solicita sino al recaer la aprobación a la solicitud.

Esta Dirección ha acordado que puede admitirse en bonos del Tesoro, por todo su valor nominal el pago de las redenciones a que la consulta se refiere por estar comprendidas en el mencionado decreto, y lo comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los que se hallen interesados y puedan hacer la redención de sus censos con bonos del Tesoro, por todo su valor nominal, se publica en el Boletín oficial de la provincia, esperando que los señores Alcaldes le dieran la mayor publicidad, fijandole en los sitios públicos de costumbre.

Guadalajara, 26 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José María Utría.

181 de 181 ab 89 de 181
Miguel Pérez de

Pasejas. Cént.

SECCION CUARTA.

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Debiendo tener conocimiento esta dependencia en el menor plazo posible de todos los socorros que hayan sido facilitados á los individuos, procedentes de los reemplazos de 1867 y del actual, que han sido llamados á las armas por decreto de 4 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán presentar en esta oficina, por si ó por medio de apoderado, antes del dia 10 del mes de Octubre venidero, los recibos que obren en su poder por los indicados sucesivos, los que les serán abonados en el acto, esperando de su celo e interés darán cumplimiento á la presentación de dichos recibos en el plazo indicado, evitándose de este modo la tramitación larga que se ha dado en otras ocasiones á esta clase de suministros que son extraordinarios, y que de no tener conocimiento ésta oficina como corresponde, viene á perjudicar en perjuicio de los interesados por no poderles hacer la reclamación en tiempo oportuno.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1870.—El Comandante Jefe José Molto.

che, calle de la Concepción, número 40; linda al Mediodía otra que le está ya embargada al Faustino, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruché.—Por mandado de su Señoría.—Patrício Fernández Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Jose María Ramírez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte del Procurador D. Ramón Ortega y Gordo, apoderado del Doctor D. Luis Giménez Palacio, Abogado de los Tribunales Nacionales, propietario y vecino de Madrid, se ha presentado escrito en este mi Juzgado solicitando se proceda al deslinde y amojonamiento de dos cuarteles de monte que al Sr. D. Luis le pertenecen por compra á la Nación y á D. Bibiana Martínez y Peis, su vecina, en término de Fuentes, cuyos dos cuarteles, según consta de las copias de escritura de compra que ha presentado, son los siguientes:

Un monte denominado Matilla, situado al Noroeste de la población, de caber cuatrocientas setenta fanegas de 400 estadales; linda al Oriente tierras de propiedad particular, tituladas las Cañadas, Media carretera de Trillo, Poniente y Norte camino que de Trijueque dirige á Fuentes y monte de los Propios de dicho Trijueque.

Otro monte titulado la Reyerla, de caber ochocientas fanegas de tercera calidad, equivalentes á 248 áreas y 40 hectáreas; linda á Oriente con el monte perteneciente á la villa de Brihuega, hoy propiedad del Ilmo. Sr. D. Diego Guerrero de Córdoba, Mediódia carretera de Trillo, Poniente y Norte la Cañada.

A cuya pretensión se ha accedido, mandando en auto de fecha de ayer, se proceda al deslinde y amojonamiento, señalando al efecto para dicho acto el dia 26 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, y que se cite en forma á todos los dueños conocidos de heredades contiguas según se expresa, sus herederos ó representantes y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio ó pertenencia en el dia y hora designados en que se presentará el Juzgado para la práctica de dichas diligencias.

Y con objeto de que llegue á noticia y conocimiento de los linderos que sean desconocidos ó ignorados, he acordado también se inserte esto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Brihuega á 22 de Setiembre de 1870.—José María Ramírez.—P. S. M.

Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Bocigano.

de la papeleta hecho al Sr. Gañan por el Secretario de aquel Juzgado, en el dia 31 de Agosto último:

Visto el documento fehaciente que el demandante ha presentado para acreditar la deuda, el cual corre unido á este auto:

Resultando que el deudor no ha comparecido al juicio, ni alegado causa alguna para su incomparecencia, ni ha impugnado en manera alguna la demanda, su merced

Falló:

Que debía de condenar y condenaba á José Gañan, vecino de la villa de Málaga del Fresno, al pago de las 65 pesetas que le reclama Angel de Miguel, con mas las costas causadas y que se causen hasta que definitivamente se cumpla esta sentencia, lo que verificará en término de cinco días después que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; notifíquese en los Estrados de este Juzgado conforme el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Matías Herranz. — Pedro Iruebla, Secretario.

La publicación y notificación en los Estrados del Juzgado se hicieron con estricta sujeción á la ley, como así consta en el expediente.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial, expido la presente visada por el Sr. Juez de Majaelrayo 17 de Agosto de 1870.—Pedro Iruebla.—V. B.—Matías Herranz.

JUZGADO DE PAZ de Bocigano.

Justo Monge, Secretario interino del Juzgado de paz de Bocigano.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado con fecha 19 del corriente año en la instancia de D. Mariano Ballesteros, de esta vecindad, contra el Sr. Alcalde popular de Colmenar de la Sierra y demás arrendatarios, todos vecinos del dicho Colmenar, en ausencia y rebeldía de estos ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Bocigano a 19 de Setiembre de 1870, el señor don Isidro Serrano, Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á don Mariano Ballesteros, vecino y guarda mayor de Montes claros, que reclama el pago de la cantidad que le corresponde del aprovechamiento de los pastos, llenas mueras y carbón de Brea, que llevan en arrendamiento y venció en 30 de Junio del corriente;

Vistas las razones expuestas por el demandante y la no comparecencia al juicio del demandado a pesar de estar citados en forma para el dia y hora señalados;

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dije:

Que debía condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía á los deudores al total pago del semestre que son en deben al dicho Ballesteros, de 802 reales, con las costas hasta su total solvencia, y por esta su sentencia que se publicará en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados, así como en el Boletín oficial de la provincia, para que á los seis días de su inserción, verifiquen el pago.

Lo proveyo, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario interino certifico. — Isidro Serrano. — Justo Monge, Secretario.

La publicación y notificación de esta sentencia en Estrados se hicieron á la presencia de los testigos Francisco Sanchez y Alejandro Diaz, de esta vecindad, con sujeción a lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la inserción acordada de la anterior sentencia, libro la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el del Juzgado en Bocigano a 19 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Justo Monge.—V. B.—El Juez de paz, Isidro Serrano.

JUZGADO DE PAZ de Albendiego.

D. Matías Luengo y Olalla, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de este distrito.

Certifico: que en los autos de juicio verbal, celebrado en rebeldía en este Juzgado de Paz, a instancia de Pedro Redondo y Sanz, vecino y Secretario de Ayuntamiento de esta localidad, contra Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martín, vecinos y propietarios de la villa de Galve, ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En el pueblo de Albendiego, a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Antonio Pérez, primer suplente del Juzgado de Paz del mismo, habiendo visto detenidamente el acta del juicio verbal celebrado a instancia de Pedro Redondo y Sanz, de esta vecindad, y en rebeldía por la no comparecencia de Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martín, estos vecinos de la villa de Galve, sobre pago, el primero de 22 rs., el segundo de 18 y los dos últimos en mancomunidad de 20 rs. y doce tablas de pino que debieron satisfacer al demandante el ocho del corriente, según documento que estos le facilitaron al referido demandante.

Vista la citación hecha a la parte demandada por el Secretario de la villa de Galve, en 14 del presente mes, por la cual quedaron enteramente enterados, recibiendo al propio tiempo el duplicado de la demanda:

Visto lo expuesto por el demandante y documento por el cual acredita en debida forma serle en deber las cantidades que a cada uno se les deja señaladas:

Considerando que ninguna excepción se ha interpuesto por la parte demandada a mi autoridad, por la cual acredite haberles impedido comparecer el dia y hora en que estaban convocados para la celebración del juicio verbal:

Considerando, por último, que todo deudor que citado, no comparece a contestar a la demanda que se le interpone, viene a confesar implícitamente ser deudor de las cantidades que se le reclamen.

Por tanto, por ante mí el Secretario habilitado para la extensión de estas diligencias judiciales, fallo: que debía condenar como condena a los demandados, Esteban Gordo, Juan Conde de Pedro, Manuel y Ciriaco Martín, estos vecinos de la villa de Galve, declarados rebeldes, a que en término de quinto día, satisfagan cada uno la cantidad que se les deja señalada, a contar desde que esta sentencia sea inserta en los periódicos oficiales de esta provincia, con más satisfacción al demandante por vía de daños y perjuicios que se le han irrogado por falta de cumplimiento por la parte de demandada la suma de 4 pesetas, como también les condeno a todos los gastos y costas que se hayan causado y se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 1.181 y 1.182 de la ley de Enjuiciamiento, y cumplase con lo mandado en el art. 1.190 de la misma ley, remitiendo para ello el oportuno testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva acordar la inserción de esta en los periódicos oficiales, para que surta los efectos acordados.

Así por esta sentencia lo proveyo, acuerdo, manijo y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario habilitado certifico. — Antonio Pérez. — Matías Luengo, Secretario.

La publicación de esta sentencia y su notificación en Estdados, se hicieron a presencia de Zoilo Chicharro y Francisco Barrio, como testigos y vecinos de este, según previene la ley.

Y para que conste y tenga lugar la inserción acordada, libero la presente que firmo y sello en Albendiego 21 de Se-

tiembre de 1870. — El Secretario habilitado, Matías Luengo y Olalla. — V. B. — El Juez de Paz, Antonio Pérez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º — Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de cartero de Saclices, con la retribución anual de 100 pesetas, la cual se proveerá con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 5 de Noviembre siguiente:

Los aspirantes a dicho destino, acudirán a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedida por el Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta cartería, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

El dia 23 del actual se presentó ante mi Autoridad Cecilio Alonso, de esta vecindad, manifestándose que en el mismo dia ha recogido una mula que se hallaba perdida, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que sea su verdadero dueño, presente una certificación del Ayuntamiento de su pueblo para entregarla, previo los informes y pagando los gastos ocasionados.

Alije 23 de Setiembre de 1870. — P. O. — León Lopez.

Senas de la mula.

Negra, cerrada, alzada seis cuartas y media, con algunos lunares blancos en el pescuezo y una verruga en el costillar derecho, herrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Habiéndose extraviado en la noche del 20 del actual á Tomas García y Cipriano Moreno, vecinos de esta, un macho mular y una mula, cuyas señas se expresan a continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las recojan si fuesen habidas en su jurisdicción, poniéndolo en mi conocimiento para yo hacerlo á los interesados.

Yela 24 de Setiembre de 1870. — Domingo Puado.

Senas del macho.

Negro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, edad de 3 ó 6 años, herrado de las cuatro extremidades, un poco pequeñas las de atrás.

Senas de la mula.

Parda, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, edad 5 años, la crin y la cola mal esquiladas, un poco sobado de los dos lados de la cruz como una pieza de dos cuartos en cada lado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Por D. Francisco del Río y Antonio

3 Nicasio Largo, se me ha dado parte, que en el dia 24 del corriente les han faltado dos pollinas del peaje de los cerdos, de la villa de Jadraque, que las tenían atadas, y sin que á pesar de las indagaciones hechas las hayan podido hallar; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, se sirvan dar publicidad á este anuncio, á fin de que si fueran halladas, entregárlas á sus respectivos dueños, abonando gastos y derechos devengados hasta su entrega.

Membriñera 25 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Pablo Aguilera. — P. S. M. — Ezequiel Cerrada, Secretario.

Senas de las pollinas.

La una rúcia de pelo, sin herrar, de diez á doce años, su alzada regular, sogaada de paso, y redonda todo su cuerpo.

La otra de seis á siete años, pelo pardo, herrada y muy bien proporcionada, su alzada regular, y ambas aparejadas, una con albarda y otra con tomillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos que en el plan general de aprovechamientos forestales, se les adjudica en los montes comunes de este distrito, nominados Molatilla, Castillejo y Rocha, Majada Alta y Machorrillo, Machorro de Vilvalle Orejao y Rocha, la Rucia, el Pinar y la Rastra, Umbria de Pié Tajo y la Hoz, para 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrio, á 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, se sacan á primera subasta los citados pastos, bajo el indicado tipo y condiciones que figuran en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 20 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Francisco Baquero. — P. A. D. Q. A. — El Secretario, Manuel María Caja.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta 1.500 pinos madrables de las clases que se designaran por el distrito en la Dehesa boyal de este término contigua al río Tajo, por el tipo total de 2.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Este tendrá lugar ante mi Autoridad en el Salón de Sesiones de la Corporación el dia 18 de Octubre próximo de once á doce de su mañana.

Poveda de la Sierra 20 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Francisco Baquero. — P. A. — El Secretario, Manuel María Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

No habiendo sido admitida por los vecinos y ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte pinar de estos propios, se saca al primer remate para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se celebrará el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Valdeconcha, 21 de Setiembre de 1870. — P. A. — Agustín Bueno, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Illana.**

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos que en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, se les autoriza en la dehesa boyal de estos propios, se sacan á subasta bajo los mismos tipos, condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de

ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado de Abajo, se saca á subasta bajo el tipo de 525 pesetas y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 21 de Octubre á las doce de su mañana.

Illana 21 de Setiembre de 1870. — Ignacio Fernández Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villar de Cobeta.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos de su monte, para 700 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos, y 200 de cabrio á una peseta y 25 céntimos, se anuncia la subasta de dichos pastos, bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos.

La subasta tendrá efecto el dia 20 de Octubre próximo á las ocho de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa.

Villar de Cobeta 20 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

El dia 21 del proximo mes de Octubre tendrá lugar la subasta de 150 arboles de encina del monte de los propios de esta villa que le han sido concedidos á este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento en dicho dia y hora de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y sus empleados del ramo, bajo el tipo de 562 pesetas 52 céntimos, y del pliego de condiciones que se hallara de manifiesto y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Imon 21 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Lucas Martínez. — P. S. M. — Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos propios, se saca á subasta por el número de cabezas y tipo señalado en el Boletín oficial de la provincia, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Heras 22 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

No habiendo sido admitida por los vecinos del agregado Romerosa la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado la Dehesa, se saca á subasta por el tipo y número de cabezas consignado en el plan de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 21 de Octubre á las doce de su mañana.

Aleas 21 de Setiembre de 1870. — El Alcalde, Eustasio de la Torre. — P. S. M. — Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo los pastos que en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, se les autoriza en la dehesa boyal de estos propios, se sacan á subasta bajo los mismos tipos, condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de

Este Ayuntamiento, el dia 22 de Octubre
á las doce de su mañana.
Negredo 22 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Romualdo Pérez.—Victoriano
Beato Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

No habiendo tenido á bien los vecinos ganaderos de esta villa de aceptar la totalidad del disfrute de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, para el número de 2.000 cabezas lanares, que constan en el plan general de aprovechamientos, para el corriente año económico de 1870 á 71, se anuncia la subasta de pastos sobrantes de dicha Dehesa para el número de 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de 50 céntimos cada una, y demás condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Malaguilla 23 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa, los pastos concedidos en el monte de Peñas rubias, para 600 cabezas lanares á 50 cénts. de peseta cada una, se anuncia el remate de los mismos para el dia 23 de Octubre próximo á las doce de la mañana.

Miedes y Setiembre 23 de 1870.—
El Alcalde, Dionisio Rodríguez.—El
Secretario, Faustino Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los siguientes:

D. Mariano Zurita Ramírez.
D. Antonio Jodra de Pedro.

Y en conformidad á lo que previene el art. 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente, para que durante quince días desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en dicha Secretaría, las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Valbuena, 26 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde Presidente, Lorenzo Moreno.—
El Secretario interino, Silvestre de la Iglesia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de presupuestos que el déficit resultante del mismo para el corriente año económico de 1870 á 71, se cubra por repartimiento en cumplimiento de lo pre-

venido en el caso tercero del artículo 2º

de la ley de 23 de Febrero; con objeto

de llevarlo á efecto y teniendo en cuenta

la muy difícil que es la distribución á los

contribuyentes forasteros de que habla el

artículo 11 de la ley, el estado de que hace referencia el 32 del reglamento de 20

de Abril para que se llenase por los mis-

mos, se inserta á continuación del pres-

ente, para que en el preciso término de

ocho días, contados desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, los que en ello estan interesa-

dos, remitan á la Secretaría de la Junta

uno de ellos lleno y arreglado á las pres-

cripciones del mismo; en la inteligencia

que de no verificarlo por la misma, se

procedera á fijar la riqueza imponible

como determina el parágrafo 3º del artícu-

lo 33 del reglamento, quedando el

interesado despues sin derecho á recla-

mar de agravio por este concepto.

Torrejon del Rey 8 de Setiembre de

1870.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

NOMBRES.	PROFESSION.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Observaciones.
Fulano de tal.	Braceero...	Por bienes muebles...	Idem inmuebles...	Idem industrial...
Fulano de tal.	Jornalero.	Por bienes inmuebles...	Por bienes inmuebles...	Por bienes inmuebles...
Fulano de tal.	Portero.	Por territorio...	Por territorio...	Por territorio...
Fulano de tal.	Portindustrial	Imponible.	Imponible.	Imponible.

Modelo que se cita.

evaluacion y sobre ella no habrá reclamacion por justa que se considere; encargando á los Sres. Alcaldes de Alocen, Budia, Duron, Berninches y Peñalver, den á este anuncio la debida publicidad.

El Olivar 9 de Setiembre de 1870.—
El Alcalde, Eleuterio García.

NOMBRES.	PROFESSION.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Observaciones.	Utilidad imponible.
Fulano de tal.	Braceero...	Por bienes muebles...	Idem inmuebles...	Idem industrial...	Imponible.
Fulano de tal.	Jornalero.	Por bienes inmuebles...	Por bienes inmuebles...	Por bienes inmuebles...	Imponible.
Fulano de tal.	Portero.	Por territorio...	Por territorio...	Por territorio...	Imponible.
Fulano de tal.	Portindustrial	Imponible.	Imponible.	Imponible.	Imponible.

Estado ó relacion que se cita.

NOMBRES.	PROFESSION.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Observaciones.	Utilidad imponible.
Fulano de tal.	Braceero...	Por bienes muebles...	Por industrial...	Etc., etc....	Imponible.
Fulano de tal.	Jornalero.	Por bienes inmuebles...	Por industrial...	Etc., etc....	Imponible.
Fulano de tal.	Portero.	Por territorio...	Por territorial...	Etc., etc....	Imponible.
Fulano de tal.	Portindustrial	Imponible.	Imponible.	Etc., etc....	Imponible.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de Guadalajara tendrá efecto en los días y forma siguiente:

Dia 9 de Octubre.—Cobradores; Catalina, Garrido, Alvarez, Morate y Clemente.

Dia 10 de id.—Idem; Gimeno, Hijos, Nuñez, Manzanares, Inocente y Juarez.

Dia 11 de id.—Idem; Gamo, Juan García, Lucio García, Casaret y Ortega.

Dia 12 de id.—Idem; Prieto y Corona, Pergaminos sueltos de la provincia.

Dia 13 de id.—Idem; Moreno, Alonso, San Pedro, Calleja é Isidro Bermudo.

Dia 14 de id.—Idem; Herranz, viuda de Moreno, Cortijo, Mayoral y Cardenal.

Dia 15 de id.—Idem; Gomez, Cordon, Romo, Cerrato, Sanz y Delgado.

Dia 17 de id.—Idem; Pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene á los interesados que las fases de vida vengan selladas y firmadas de los respectivos Sres. Cura y Alcalde, con fecha corriente y sin enmienda, sin cuyos requisitos no se pagará.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—
El Secretario Contador, Andres Domarco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

EN GUADALAJARA.

CAS-PENSION PARA LOS ALUMNOS DE SEGUNDA
ENSEÑANZA QUE CONCURREN Á ESTE INSTITUTO PROVINCIAL.

Dirigir la conducta escolar de los jóvenes y evitar los extravíos frecuentes y graves perjuicios que ellos mismos suelen ocasionarse por la falta de reflexión propia de su edad: bá aquí el objeto importantísimo de este Establecimiento.

Estando al cargo inmediato de un Catedrático del Instituto, ofrece la mayor garantía, así de moralidad, como del aprovechamiento de los alumnos.

Nota.—Para mas pormenores, calle de Alvar Fañez de Minaya, 10, principal derecha.

Bol. D. Esteban Gómez Ruiz y Hernando